

MÁXIMO SOZZO
JORGE NÚÑEZ (EDS.)

Los viajes de las ideas sobre la cuestión criminal hacia / desde Argentina

Traducción, lucha e innovación
(1880–1955)

María Belén Portelli

Delincuencia infantil, saberes expertos y modelos
internacionales. La visita de Carlos de Arenaza a
Estados Unidos (1927–1934)
| 167–195



MAX PLANCK INSTITUTE
FOR LEGAL HISTORY AND LEGAL THEORY

Delincuencia infantil, saberes expertos y modelos internacionales. La visita de Carlos de Arenaza a Estados Unidos (1927–1934)

1. Introducción

Desde finales del siglo XIX, Argentina experimentó el surgimiento de la denominada ‘cuestión social’, un amplio y diverso conjunto de problemáticas sociales derivadas de la modernización y el crecimiento económico, el rápido aumento demográfico y la vertiginosa expansión urbana. El hacinamiento y las malas condiciones de vida de los sectores populares, la propagación de enfermedades y el aumento del pauperismo, la mendicidad y la criminalidad fueron algunas de sus manifestaciones.¹

En este marco, los sectores dirigentes contemplaron con preocupación la creciente presencia de niños y jóvenes pobres en las calles, vagando, mendigando, ejerciendo oficios callejeros, o desarrollando actividades ilícitas y contrarias a los principios de la moral. Estos niños, identificados como ‘menores’, se convirtieron en objeto de estudio, observación y clasificación de médicos, juristas y criminólogos, a la vez que destinatarios de un dispositivo legal e institucional de control y asistencia.²

La historiografía argentina analizó en profundidad los discursos profesionales y las políticas estatales de comienzos del siglo XX en torno a la minoridad.³ En general, estos trabajos subrayaron la influencia que las ideas y realizaciones jurídico-institucionales del plano internacional tuvieron entre los expertos y agentes estatales argentinos. Sin embargo, las prácticas que

1 ZIMMERMANN (1995); SURIANO (ed.) (2000).

2 El Código Civil definía como menores a los individuos que no tuvieran cumplidos los 22 años. Más allá de esta definición jurídica, la categoría de ‘menor’ fue empleada para aludir a «situaciones de pobreza, abandono o marginalidad infantil», signadas por una escolaridad fallida y el distanciamiento de los modelos de familia regular. CARLI (2002) 80.

3 AVERSA (2003); CIAFARDO (1992); COSSE et al. (2011); DOVIO (2013); FREIDENRAIJ (2015); STAGNO (2010); ZAPIOLA (2010, 2019).

posibilitaron la construcción de conocimientos sobre las experiencias extranjeras y los procesos de configuración de ‘modelos’ a seguir no han sido objeto de suficientes exploraciones. El presente trabajo procura formular algunos avances en este sentido.

Entre las referencias internacionales de los especialistas locales, Estados Unidos ocupaba un lugar privilegiado.⁴ El primer tribunal para menores se creó en Illinois (Chicago) en 1899, y fue considerado uno de los principales adelantos en materia de reforma social.⁵ Esta magistratura especializada estaba orientada a la tutela y protección de los menores, sustrayéndolos de los procesos de derecho penal, prohibiendo su confinamiento en prisiones e implementando el sistema de libertad vigilada (*probation*) para favorecer su readaptación. Para el tratamiento de los niños y jóvenes ‘desviados’, Estados Unidos alentó desde mediados del siglo XIX la implantación de reformatorios, usualmente bajo el auspicio del poder público.⁶ Hacia 1890, penólogos y educadores cuestionaron los beneficios de los reformatorios basados en una organización congregada (gran cantidad de niños en edificios o pabellones urbanos) y alentaron que las instituciones se situaran en el ámbito rural bajo el sistema *cottage* (convivencia de pequeños grupos de internos en ‘casas-hogares’ a cargo de un matrimonio).⁷ Por esta vía, se buscaba reeducar al niño en la vida familiar, la moral, la religión y el trabajo.

4 En la conformación de Estados Unidos como una referencia para los expertos argentinos en minoridad, las razones técnicas no pueden aislarse de un contexto más general de consolidación de la hegemonía norteamericana en América Latina. Tras la Primera Guerra Mundial, los capitales estadounidenses ganaron primacía en las inversiones extranjeras de muchos países latinoamericanos. Esto incluyó a Argentina, que también registró un aumento significativo de las relaciones comerciales con el país del norte. Durante la década de 1920, la política intervencionista de Estados Unidos –especialmente en Centroamérica– provocó la expansión de las ideologías «antiimperialistas» con un fuerte sentido «antinorteamericano». Al mismo tiempo, surgieron voces latinoamericanas y estadounidenses que, sin apartarse de la crítica al imperialismo, buscaron romper el «consenso antiyanqui» y entablar diálogos políticos y culturales. BERGEL (2011). En este marco, Estados Unidos comenzó a impulsar la intensificación de los intercambios académicos, culturales y científicos como herramienta para promover una mejora general de las relaciones interamericanas. FOTIA (2015). A ello contribuyeron la política del «buen vecino» (iniciada por el presidente Herbert Hoover en 1928 y afirmada por su sucesor, Franklin D. Roosevelt), el ascenso del fascismo y el estallido de la Segunda Guerra Mundial.

5 PLATT (1997).

6 SCHLOSSMAN (1998); ZAPIOLA (2019).

7 PLATT (1997); SCHLOSSMAN (1998).

Este trabajo busca examinar los procesos de circulación de ideas y producción de saberes especializados sobre la experiencia norteamericana en materia de minoridad. Para ello, analiza la visita que el médico argentino, Carlos de Arenaza, protagonizó al país del norte a fines de 1927. De manera específica, indaga el impacto del viaje en el acceso a saberes e informaciones, así como las realidades que examinó en el suelo norteamericano y las valoraciones que realizó de ellas.

La hipótesis sostiene que, a instancias de su viaje, Arenaza recogió materiales, realizó observaciones directas e intercambió con expertos. Esto le permitió trascender los discursos científico-legales para explorar el terreno de las prácticas y las realizaciones materiales. Como resultado, constató los aportes y logros del caso estadounidense, aunque también observó ciertas limitaciones y relativizó el alcance de algunos cambios. Así, frente a las imágenes de admiración que circulaban entre los expertos argentinos, Arenaza elaboró una visión más crítica y matizada de la experiencia norteamericana.

2. Menores delincuentes: realidades locales y antecedentes internacionales

Desde principios del siglo XX, la problemática de la infancia delincuente despertó la preocupación de intelectuales y profesionales de la medicina y el derecho, quienes señalaron la necesidad de una mayor intervención estatal. Bajo el influjo de la criminología positivista, resaltaron las influencias del ambiente social en la constitución moral de los niños y la etiología de los delitos, y preconizaron la sustitución del castigo tradicional por un tratamiento educativo con una función rehabilitadora.

Algunas de estas demandas fueron contempladas por la Ley 10.903 de Patronato de Menores (1919). Esta legislación incrementó los motivos por los cuales los progenitores podían ver afectado su derecho de patria potestad y amplió la función tutelar del Estado sobre los menores desvalidos o abandonados, pudiendo ser internados en instituciones de reforma, en asilos de beneficencia o colocados en casas de familia. La norma dispuso estos mismos destinos para los menores acusados de cometer un delito.⁸ Además, confirió facultades a los Tribunales de Apelación en lo Criminal y Correccional para

8 ZAPIOLA (2010).

designar a los jueces que entenderían exclusivamente en casos que involucraran a menores de 18 años.⁹

Aunque la ley significó un avance, sus límites no tardaron en hacerse evidentes. El Poder Ejecutivo no ejecutó el presupuesto estipulado para la construcción de nuevos espacios y se institucionalizó el encierro masivo de los menores en establecimientos alejados de las ideas de recuperación y regeneración de los internos.¹⁰ En ellos se entremezclaban menores de diversas edades y situaciones (condenados por delitos, huérfanos y abandonados) y, a menudo, no contaban con personal capacitado. A esto se agregaba la falta de coordinación entre las instituciones públicas y privadas, pues el Estado carecía de un ámbito de decisión y planificación que moldeara e integrara las políticas orientadas a la infancia. Así, desde mediados de la década de 1920, los expertos en minoridad cuestionaron el distanciamiento entre el moderno ideario punitivo y las prácticas judiciales, al tiempo que formularon diversas propuestas para profundizar la reforma iniciada por la Ley de Patronato.¹¹

En el curso de este proceso, la necesidad de diseñar e implementar nuevas estrategias de intervención en torno a la minoridad propició la recepción de fórmulas internacionales.¹² Junto con las experiencias europeas, las innovaciones norteamericanas tuvieron una incidencia importante y duradera en la búsqueda de soluciones.

Los tribunales de menores creados en Estados Unidos fueron vistos como un modelo a seguir.¹³ En 1910, al fundamentar su proyecto de protección a la infancia, el médico argentino Luis Agote reconoció la importancia de las cortes juveniles estadounidenses, que sostenían el principio de individualización de la pena e indicaban un tratamiento específico según la patología de cada menor.¹⁴ En el *Primer Congreso Penitenciario Nacional* (1914), figuras como Jorge Coll y Ernesto Nelson auspiciaron la creación de tribunales especiales para entender en las causas de abandono, maltrato y delincuencia que involucraran a menores de 18 años.¹⁵ Tras la sanción de la ley 10.903, los

9 STAGNO (2010).

10 AVERSA (2003).

11 AVERSA (2003); STAGNO (2010); ZAPIOLA (2010).

12 Lejos de circunscribirse al campo de la minoridad, esta tendencia comprendía a las diversas manifestaciones de la cuestión social. SURIANO (2013) 112.

13 STAGNO (2010) 346.

14 AVERSA (2003).

15 Trabajos y Actas del Congreso Penitenciario Nacional (1914) 181–182.

expertos argentinos no dejaron de reclamar la creación de una magistratura especializada, según el ejemplo norteamericano. En el *Primer Congreso Nacional sobre Infancia Abandonada y Delincuente*, José María Paz Anchorena (1933) calificó de «atrasada» a la justicia de menores en Argentina, y señaló: «deberíamos haber copiado de los Estados Unidos, ir directamente a la creación de los Tribunales para menores».¹⁶

Las colonias y escuelas norteamericanas organizadas bajo el sistema de *cottages* también inspiraron los esfuerzos nacionales por establecer lugares para el asilo de los menores judicializados.¹⁷ En 1919, Coll apoyó la sustitución del antiguo sistema de congregados por esta nueva modalidad, que permitía el conocimiento individual de cada niño y creaba un ambiente familiar propicio para la reeducación. Así, llamó a seguir «la enseñanza de los Estados Unidos, donde parece que Dios echara todas sus bendiciones para que la humanidad entera [...] vaya a buscar en él la fuente de sus grandes inspiraciones».¹⁸

En un contexto en el que la circulación transnacional de ideas se hacía cada vez más dinámica y fluida, las revistas especializadas, los congresos y los viajes facilitaron el conocimiento de estas experiencias. Publicaciones periódicas, como *Archivos de Psiquiatría, Criminología y Ciencias Afines* y la *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal*, incluyeron numerosos artículos dedicados a analizar la organización, los procedimientos y los principios de las cortes juveniles en Estados Unidos, así como la situación de algunos establecimientos norteamericanos destinados a la reeducación de los menores delincuentes. La inclusión de comentarios de libros de reciente aparición también ofreció un canal de comunicación y difusión de las novedades científicas en el abordaje del problema de la infancia delincuente.

A la vez, las nuevas formas de interacción hemisférica desarrolladas bajo el influjo del panamericanismo propiciaron el conocimiento mutuo entre los países de América Latina y Estados Unidos.¹⁹ Entre ellas, los Congresos

16 PAZ ANCHORENA (1933) 629.

17 AVERSA (2003).

18 COLL (1919) 345.

19 Desde finales del siglo XIX, Estados Unidos promovió el panamericanismo con el fin de incrementar su liderazgo político y comercial en América Latina y reducir la influencia de Europa. BETHELL (ed.) (1991). Las formas más visibles del panamericanismo involucraron al comercio, la diplomacia y la intervención militar. Sin embargo, las convenciones llevadas a cabo en materia jurídica, sanitaria, social, cultural y científica, desempeñaron un

Panamericanos del Niño fueron una de las modalidades privilegiadas de intercambio de ideas y coordinación de acciones para promover el bienestar infantil.²⁰ El primer encuentro se celebró en Buenos Aires, en 1916. A éste le siguieron las ediciones de Montevideo (1919), Río de Janeiro (1922), Santiago de Chile (1924), La Habana (1927), Lima (1930), Ciudad de México (1935), Washington (1942) y Caracas (1948). Aunque examinaron una gran diversidad de tópicos, fueron foros de discusión y difusión de ideas modernizadoras relacionadas con el tratamiento de la infancia delincuente.²¹ Además, tuvieron un rol crucial en la construcción de lazos interamericanos entre diversos actores involucrados en el mundo infantil.²²

Los viajes de estudios también configuraron una modalidad específica de transferencia y construcción de conocimientos. Entre finales de los años veinte y comienzos de los treinta, algunas figuras se trasladaron a Estados Unidos para estudiar sus políticas en torno a la delincuencia infantil.²³ Esta fue la experiencia de la médica argentina Telma Reca, que en 1930 obtuvo una beca del Vassar College de New York para indagar aspectos ligados al bienestar y la higiene infantil.²⁴ Tres años antes que Reca, el médico argentino Carlos de Arenaza desembarcó en el país que se presentaba como modelo.

3. Carlos de Arenaza: un experto en minoridad

Egresado en 1900 de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Buenos Aires, Carlos de Arenaza (1874–1956) forjó una trayectoria dedicada al estudio y la asistencia de la infancia abandonada y delincuente.

aspecto importante en la interacción y la cooperación interamericana durante la primera mitad del siglo XX. MARICHAL (ed.) (2002).

20 ALCUBIERRE MOYA (2002); GUY (1998).

21 FONSECA CAMARILLO (2014).

22 SILVEIRA NETTO NUNES (2012).

23 Estos viajes se inscriben en una tradición de más largo aliento, por la cual las elites reformistas de comienzos del siglo XX buscaron construir conocimientos sobre las experiencias de reforma social implementadas en el ámbito internacional. Según Juan Suriano, la ausencia de antecedentes nacionales de legislación social y la escasa densidad de las investigaciones empíricas locales condujo a políticos e intelectuales a estudiar y observar las experiencias de otros países. En este marco, los viajes al exterior, realizados por iniciativa personal o en misión para el gobierno, constituyeron una vía fundamental para la adquisición de saberes especializados. SURIANO (2013).

24 Sobre la trayectoria de Reca, véase CESANO (2015) y RAMACCIOTTI (2018).

Se desempeñó como médico de la Policía de la Capital (1901–1919) y jefe de la Oficina Médico Legal de la Prisión Nacional (1905–1917).²⁵ Tras la sanción de la Ley 10.903, ocupó la dirección médica de la flamante Alcaldía de Menores, habilitada por la policía capitalina como centro de detención provisoria. Durante su gestión (1920–1925), buscó aplicar los principios de la criminología positivista y las nuevas concepciones del derecho penal. En este sentido, impulsó el estudio y la observación de la condición médico-psicológica de los menores judicializados, con el propósito de indicar tratamientos individualizados y científicamente fundados para cada uno de ellos.²⁶

Los resultados de sus estudios se difundieron a través de libros, revistas y eventos especializados. En un trabajo presentado en el *Segundo Congreso Nacional de Medicina* (1922), sostuvo que el informe médico-psicológico del menor debía ser la base de la resolución de la justicia. El examen del profesional médico debía basarse en una minuciosa y prolongada observación del menor en un establecimiento de detención apropiado y, además, debía reunir toda la información posible sobre la familia, las amistades, la escolaridad y la capacidad demostrada para el trabajo. En conjunto, el informe permitía que el juez se formara un concepto integral del niño e hiciera una «pedagogía y terapéutica a la medida», aplicando el tratamiento que cada caso requería.²⁷ Instaba así a sustituir las acciones represivas por otras de índole educativa y regeneradora.

A lo largo de la década de 1920, Arenaza adquirió creciente visibilidad y reconocimiento por sus saberes profesionales. El propio Estado comenzó a demandar su participación en distintas iniciativas orientadas a intervenir en el ámbito de la minoridad. En 1924, integró la Comisión Honoraria de Superintendencia creada por el presidente Marcelo T. de Alvear para reorganizar la ‘Colonia Nacional de Menores Varones de Marcos Paz’. En ella participaron otros destacados expertos del campo de la infancia y la minoridad, como Coll, Nelson, Paz Anchorena, Luis A. Acosta, John Dewey y Carlos Brouder. Sobre la base de los antecedentes transnacionales que habían permeado numerosas propuestas locales en las décadas precedentes, la Comisión proyectó un ambicioso plan de reformas que contemplaba la adopción

25 ARENAZA (1927).

26 ARENAZA (1920).

27 ARENAZA (1922) 44.

del modelo *cottage* y la transformación del establecimiento en una Escuela Agrícola Industrial. El plan fue aprobado por el Poder Ejecutivo, pero su concreción quedó restringida por razones presupuestarias.²⁸

En 1931, la Comisión fue reconvertida mediante la creación del Patronato Nacional de Menores, el primer organismo público y de alcance nacional encargado de centralizar las políticas estatales relativas a la minoridad abandonada y delincuente y dirigir y administrar los reformatorios y establecimientos privados y oficiales.²⁹ Arenaza se desempeñó como su vicepresidente hasta 1938, cuando asumió la presidencia de la entidad (cargo que ocupó hasta 1945).³⁰

La figura de Arenaza trascendió los límites nacionales. Su participación en los Congresos Panamericanos del Niño celebrados en Santiago de Chile (1924), La Habana (1927) y Lima (1930) le permitió difundir los resultados de sus investigaciones en un plano internacional e intercambiar opiniones con otros especialistas latinoamericanos y estadounidenses.

Para ampliar su conocimiento de las experiencias extranjeras, en 1927 emprendió un viaje a través de Europa y América. Su propósito era estudiar y observar las realizaciones legales e institucionales de otros países para mejorar la asistencia del menor abandonado y delincuente en la Argentina:

«La obra a realizar es amplia y compleja, requiere la acción conjunta del Estado y la sociedad y he querido contribuir a ella, reuniendo [...] las observaciones que recogiera sobre el terreno, en mi viaje a través de Europa y América, estudiando su legislación e instituciones, palpando sus resultados, recogiendo las confidencias de los que han consagrado su existencia a la salvación del niño, escudriñando la verdad, la verdad desnuda, no la enmascarada de los informes y publicaciones oficiales [...]»³¹

Los resultados de su periplo se reunieron en la obra *Menores abandonados y delinquentes. Legislación e instituciones en Europa y América*, publicada en tres tomos. El primer volumen (1929) estuvo dedicado a Inglaterra, Holanda, Alemania, Austria y Hungría. El segundo (1931), se ocupó de Bélgica, Espa-

28 ZAPIOLA (2019).

29 GIMÉNEZ (2009).

30 Arenaza combinó esta labor con la docencia, pues se desempeñó como titular de Infancia Abandonada y Delincuente en la Escuela de Servicio Social del Museo Social Argentino, que inició sus cursos en 1930. FREIDENRAJ (2009).

31 ARENAZA (1929) 5.

ña, Francia, Italia y Portugal. El tercero (1934), se focalizó casi enteramente en Estados Unidos, país «que iniciara la cruzada redentora de la infancia desvalida y que a diario nos deslumbra con sus maravillosas creaciones de bienestar social». ³²

4. Viaje y conocimiento: Arenaza en Estados Unidos

4.1 Fuentes y métodos

Al llegar al país del norte, Arenaza tuvo la posibilidad de consultar un amplio y diverso conjunto de publicaciones. Entre ellas, pueden señalarse obras como *The individual Delinquent* (1915), de William Healy, destacado psiquiatra y criminólogo que inició el desarrollo de las clínicas de orientación infantil (child guidance clinics). El argentino aseguró que Healy era «el *pioneer* de esas investigaciones en la América del Norte, a la vez que una autoridad mundial en esa materia», y ponderó que sus estudios habían demostrado la vinculación entre la delincuencia juvenil y los problemas del hogar y la familia, contribuyendo a orientar la acción social hacia la prevención. ³³ Arenaza también consultó revistas especializadas, como *American Journal of Psychiatry*, *Social Service Review*, *American Journal of Insanity*, *Annals of the American Academy of Political and Social Science* y el *Boletín de la Unión Panamericana*. A ello se sumaron los informes, boletines y reportes anuales de entidades oficiales, como las cortes juveniles de la ciudad de New York y del distrito de Columbia, y de organismos privados como la National Probation Association, The Commonwealth Fund y The National Child Labor Committee.

Las publicaciones del Children's Bureau tuvieron especial relevancia para el argentino. Creada en 1912 bajo la dependencia del Department of Labor, la agencia federal de bienestar infantil tenía como objetivo investigar y reportar todos los asuntos relacionados con el bienestar de los niños, con

32 ARENAZA (1929) 6. – La relevancia otorgada a la experiencia norteamericana se refleja en la distribución de los catorce capítulos que componen el libro. Once de ellos están dedicados a Estados Unidos y los tres restantes describen brevemente la obra de los países sudamericanos (México, Cuba, Haití, Puerto Rico, Santo Domingo, Costa Rica, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y San Salvador).

33 ARENAZA (1934) 29–30.

el fin de establecer orientaciones en materia de políticas estatales. Los comienzos del Children's Bureau coincidieron con una rápida expansión de las cortes juveniles en el territorio norteamericano.³⁴ Inicialmente, la oficina apoyó este desarrollo porque suponía un avance en el reconocimiento de la infancia como un período especial que merecía la protección y la intervención pública. Sin embargo, cuando Arenaza visitó el país, la oficina ya había abandonado las miradas más optimistas sobre las prácticas de los tribunales de menores y su incidencia en el tratamiento de la delincuencia infantil.³⁵ En *Courts in the United States Hearing Children's Cases* (1920), el Children's Bureau reveló las deficiencias de la libertad vigilada, la detención de menores en cárceles y el accionar de jueces escasamente calificados. Junto a la National Probation Association, la oficina elaboró una serie de pautas para el funcionamiento de las cortes, reunidas en la obra *Juvenile Court Standards* (1923). Pero los problemas continuaron. En 1925, el Bureau publicó *Juvenile Courts at Work*, un estudio de la legislación y las prácticas de las cortes de diez ciudades de Estados Unidos, que señaló los problemas del personal, el frecuente uso de la detención, los escasos recursos para el tratamiento no institucional y los límites de la investigación científica de los menores.

Arenaza accedió a esta literatura y es posible que haya marcado sustancialmente su mirada sobre las cortes juveniles norteamericanas. Además, consultó otras investigaciones de la agencia acerca del trabajo infantil, la salud de los niños y las madres, la ayuda social a las familias y el estudio médico-psicológico y psiquiátrico del menor delincuente. También incorporó las estadísticas sobre delincuencia, dependencia y abandono que la oficina empezó a registrar en 1927, junto con reportes anuales y compilaciones de leyes estatales.

En su libro de 1934, Arenaza hizo frecuentes referencias a *Juvenile Delinquency*, un trabajo que el presidente Herbert Hoover solicitó al Children's Bureau para la National Commission on Law Observance and Enforcement. El informe, realizado por Katharine Lenroot en 1929, presentó un panorama actualizado de la situación del abandono y la delincuencia infantil. Arenaza afirmó: «Un ejemplar de ese informe, que he debido a la gentileza del

34 Para 1917, todos los estados menos tres contaban con una ley de tribunales para menores y, para 1932, había más de 600 cortes de este tipo en todo Estados Unidos. PLATT (1997).

35 ROSENTHAL (1986).

Children's Bureau, me ha permitido actualizar este libro y poder dar una visión de conjunto sobre la verdadera situación de la legislación e instituciones de los Estados Unidos.»³⁶ Esta obra precedió la realización de la *White House Conference on Child Health and Protection* (1930), cuyas actas y conclusiones también fueron incorporadas por Arenaza. Esto permitiría pensar que la construcción de conocimiento sobre la experiencia norteamericana no se circunscribió al viaje de 1927, sino que pudo continuarse, actualizarse y perfeccionarse en los años siguientes, gracias a un flujo de materiales impresos que, seguramente, se vio favorecido por los contactos personales forjados durante la visita.

Según Marguerithe Rosenthal,³⁷ hasta mediados de la década de 1930 el Children's Bureau no encaró una indagación sistemática de los establecimientos correccionales juveniles, quizás porque priorizaba la permanencia del menor en su hogar y enfatizaba la importancia de la libertad vigilada (*probation*), sosteniendo la institucionalización como último recurso. Esta situación hizo que la Oficina no contara con materiales para quienes, como Arenaza, requerían información sobre buenos modelos institucionales, por lo que alentó a los interesados a comunicarse directamente con los establecimientos.

Esto explicaría que el médico argentino haya recurrido a los informes elaborados por una veintena de instituciones para menores abandonados y delinquentes. Además, visitó personalmente una serie de establecimientos con el fin de realizar observaciones directas.³⁸ Es posible que haya dudado de la credibilidad de algunas publicaciones autocelebratorias, pero no puede asegurarse que esta haya sido la razón fundamental para efectuar las visitas. Más bien, el uso de este recurso respondía a su propósito declarado de estudiar experiencias internacionales que pudieran adoptarse en Argentina:

«he tratado de conocer lo mejor, de visitar lo bien conceptuado, lo más eficaz; aquellos donde habría de recoger enseñanzas que pudieran adaptarse o aplicarse en mi país; no fui a Estados Unidos [...] a investigar deficiencias, aun cuando hube de encontrarlas y no por cierto sin importancia.»³⁹

36 ARENAZA (1934) 222.

37 ROSENTHAL (2015).

38 Arenaza también realizó observaciones directas de las audiencias de los tribunales de menores de Washington y New York.

39 ARENAZA (1934) 233–234.

Arenaza visitó un total de 13 establecimientos. En New York, conoció las dependencias de ‘Parental School’, ‘New York Society for the Prevention of Cruelty to Children’, ‘House of Refuge’, ‘The Agricultural and Industrial State School’, ‘Orphan Asylum of Pleasantville’, ‘Children’s Village’ y ‘Hawthorne School’. En Washington, se hizo presente en ‘Police Home Detention’, ‘National Training School for Boys’, y ‘The Industrial School for Colored Boys’. Por último, en Detroit visitó ‘Ford Trade School’ y ‘Ford Republic’.⁴⁰

Contactos y vínculos operaron como elementos estratégicos en la búsqueda de información. Las visitas al Children’s Bureau, en Washington, y a la Children’s Court de New York le permitieron acceder a algunos destacados especialistas norteamericanos, quienes le formularon explicaciones y le confiaron opiniones, al tiempo que orientaron y facilitaron su acceso a las fuentes y a los establecimientos. Una de estas figuras fue Katharine Lenroot (1909–1974), quien para entonces constituía una figura relevante en el campo de la atención a la niñez. Había arribado al Children’s Bureau en 1915 y, desde entonces, había adquirido reconocimiento por sus investigaciones sobre delincuencia infantil. En 1922 fue promovida al puesto de subdirectora y en 1934 asumió su dirección, cargo que ejerció hasta 1951. Al momento de producirse la visita de Arenaza, Lenroot comenzaba a adquirir proyección internacional, pues había participado en el *Cuarto Congreso Panamericano* (1924) y presidido la delegación de Estados Unidos en la quinta edición del evento (1927). Según el argentino, Lenroot le proporcionó materiales de «valor inapreciable» y lo orientó «en el fárrago de publicaciones innumerables, cuya sola lectura habría exigido un tiempo extraordinario».⁴¹

Otra personalidad con quien Arenaza estableció contacto fue Franklin Chase Hoyt (1876–1937), el juez que presidía la corte juvenil de la ciudad de New York. Este le suministró toda clase de antecedentes, memorias y formularios, y tuvo una incidencia directa en la selección del repertorio de instituciones visitadas por el argentino:

40 Acompañó sus descripciones con 57 fotografías, algunas de su autoría y otras reproducciones de las memorias institucionales. Es probable que la inclusión de estas imágenes haya buscado impregnar de realismo su relato y reforzar su verosimilitud.

41 ARENAZA (1934) 5.

«Cuando en noviembre de 1927, me apersoné al Presidente de la Children's Court de la Ciudad de Nueva York [Hoyt] y le manifesté el deseo de conocer los principales establecimientos para la detención y reeducación de la infancia delincuente en Nueva York, me indicó los que en su concepto eran los mejores [...] al volver a verle, luego de haber visitado las instituciones indicadas por él [...], le sugerí mi interés por conocer el establecimiento que funciona en la Isla Randall. Mr. Hoyt, con cruda franqueza *yankee*, me hizo entender que no me la había mencionado porque suponía no debían interesarme los malos establecimientos, donde no había de recibir útiles sugerencias para utilizar en mi país.»⁴²

Las visitas a los establecimientos de menores también le permitieron entrevistar a sus directores y relevar las opiniones y visiones de los actores directamente involucrados en la gestión institucional. Accedió a ellos en el mismo medio en el que se desenvolvían, les formuló preguntas y registró sus explicaciones, completando así la observación con la escucha.

Tanto antes como después de su visita a Estados Unidos, la asistencia a los Congresos Panamericanos del Niño también le ofreció la oportunidad de conocer y tratar a numerosos técnicos norteamericanos, con quienes pudo intercambiar opiniones.⁴³ En este sentido, su obra recogió los conceptos vertidos por Charles Chute sobre la libertad vigilada en el tratamiento de la infancia delincuente en una comunicación presentada en la quinta edición de dicho congreso.⁴⁴ No es posible establecer si Arenaza conoció a Lenroot en alguno de estos eventos, pero sí aludió a las opiniones personales que ésta le manifestó durante el encuentro de 1930.⁴⁵ En el discurso pronunciado en la sesión inaugural, Lenroot afirmó que la delegación norteamericana no se sentía extraña «en un congreso donde se encuentran viejos amigos, como el Doctor Arenaza de Argentina».⁴⁶ Estos hechos ofrecen evidencias de la existencia (y pervivencia) de un vínculo, que continuó nutriendo el trabajo del médico argentino más allá de su viaje de 1927.

42 ARENAZA (1934) 252.

43 ARENAZA (1934) 234.

44 Charles Chute (1882–1953) fue un trabajador social, secretario del Child Labor Committee y director ejecutivo de la National Probation and Parole Association.

45 ARENAZA (1934) 32. – En su libro de 1934, Arenaza empleó los trabajos de la mayoría de los miembros de la delegación norteamericana al *Sexto Congreso Panamericano de Lima*, presidida por Lenroot. Entre ellos, se listan las contribuciones de Sophonisba Breckinridge, Herbert Chamberlain, Neva Deardorff, Bess Goodykoontz, Clara Hayes, Kathryn Sellers y Blanche Sterling.

46 Sixth Pan American Child Congress (1931) 38.

4.2 Los matices de un modelo

En Estados Unidos, la atención de Arenaza se focalizó en la justicia de menores y las instituciones de tutela, con una mirada atenta a las disposiciones legales y los principios expertos, así como a sus materializaciones y realizaciones.

Para entonces, el país visitado presentaba una situación muy diferente a la Argentina, pues las cortes juveniles se encontraban desplegadas en casi todo su territorio y registraban casi cuarenta años de funcionamiento. Esto no sólo posibilitaba el examen de las leyes que habían dado origen a estos tribunales y organizado su estructura y procedimientos; también permitía observar sus actuaciones y evaluar sus limitaciones.

Las investigaciones del Children's Bureau le aportaron importantes insumos para este análisis. Sobre la base de *Juvenile Courts at Work* (1925) y *Juvenile Delinquency* (1929), así como las conclusiones de la *White House Conference* (1930), Arenaza trazó un rápido bosquejo de las características de los tribunales para menores en las principales ciudades norteamericanas. Ante todo, destacó que la diversidad legislativa que reinaba entre los distintos estados impedía describir un sistema uniforme. En lo relativo a su organización, algunas cortes eran independientes, especialmente establecidas para los menores, mientras que otras eran una rama del tribunal general. En cuanto a su jurisdicción, ciertas cortes entendían exclusivamente en los casos de descuido, abandono y delincuencia infantil, y otras ampliaban su incumbencia a divorcios y acciones civiles de custodia y tutela de menores. Las leyes también diferían en la edad máxima que debía tener el menor para quedar comprendido en la jurisdicción del tribunal, pues algunas la establecían en los 18 años, mientras otras lo fijaban en 16, 17 y hasta 21 años. Muchos tribunales juveniles atendían los casos de delincuencia infantil sin tomar en consideración la naturaleza o gravedad de los mismos, aunque otros excluían de su jurisdicción los crímenes castigables con pena de muerte o prisión perpetua, o contemplaban la jurisdicción concurrente de las cortes criminales para adultos.

Al analizar el marco material del fuero, Arenaza examinó sus locales e instalaciones. Observó que muchos tribunales funcionaban en edificios propios y las audiencias se celebraban en salas pequeñas y sencillas, lo que posibilitaba una mayor cercanía con el magistrado. Como el delito no era concebido como un crimen a castigar sino como el acto de un niño nece-

sitado de asistencia y protección del Estado, los expertos consideraban importante que la sala no se pareciera a los tradicionales foros penales. El espacio debía despertar la confianza y simpatía del menor y, para ello, la atmósfera debía ser pequeña e íntima. La disposición material de la sala debía plasmar simbólicamente «los aspectos paternos, equitativos y no penales» de la audiencia.⁴⁷ Arenaza advirtió que, en general, las cortes cumplían con estos requisitos, aunque algunas no contaban con instalaciones independientes y funcionaban en los mismos edificios de la justicia criminal, lo que facilitaba el contacto de los menores con los adultos delincuentes. En ciertos estados, las audiencias de las cortes juveniles eran públicas y las salas se colmaban de padres, testigos y funcionarios:

«Esto no hace sino confirmarme en lo que en repetidas ocasiones he hecho notar, que en los Estados Unidos, al par de tribunales admirablemente organizados, los hay moldeados en los viejos cuños, con todos sus defectos e inconvenientes; insisto en ello, porque es creencia entre nosotros, que todo allí está admirablemente resuelto.»⁴⁸

En relación a los jueces, Arenaza observó la multiplicidad de criterios y mecanismos que las leyes de los distintos estados establecían para su designación, y señaló las discrepancias entre la realidad y las sugerencias de los expertos. En *Juvenile-Court Standards* (1923), el Children's Bureau y la National Probation Association habían recomendado que la selección de estos funcionarios descansara en su calificación, lo que implicaba poseer entrenamiento legal, conocimiento de los problemas sociales y comprensión de la psicología infantil.⁴⁹ Además, sugerían que estuvieran imbuidos de los principios que habían inspirado el nacimiento de las cortes juveniles: «han de tener cariño por los niños y han de poseer el don de comprenderles y el no menos importante de ganarse su confianza».⁵⁰ Sin embargo, Arenaza observó que, en muchos estados, los jueces de las cortes juveniles también ocupaban cargos en tribunales para adultos, de modo que sólo les destinaban una mínima parte del tiempo. Además, la duración de algunos mandatos no resultaba lo suficientemente larga como para garantizar la práctica y especialización en los juicios que involucraban a menores.

47 PLATT (1997) 158.

48 ARENAZA (1934) 36.

49 *Juvenile-Court Standards* (1923) 2.

50 ARENAZA (1934) 18.

Con respecto a la detención provisoria, Arenaza destacó que sólo se aplicaba cuando se consideraba estrictamente necesaria (por crímenes graves, ausencia de hogar o un entorno familiar peligroso para el menor) y la mayoría de los procesos se resolvían sin el arresto de los acusados. La tarea se confiaba preferentemente a instituciones privadas o a establecimientos públicos habilitados para ese fin (*detention homes*), con el propósito de desligar a la policía de la tenencia del menor. Arenaza indagó las distintas clases de instituciones en las que se realizaba la detención provisoria, la cantidad de niños que albergaban, el tiempo de permanencia y las actividades de asistencia, instrucción, recreación y disciplinamiento que llevaban a cabo.

El médico argentino señaló algunos límites en este sistema. En particular, se hizo eco de las denuncias que el Children's Bureau había formulado sobre la falta de capacitación del personal a cargo de estos centros de detención, ya que «son más las influencias políticas que las condiciones personales las que actúan en la selección».⁵¹ Además, el número de empleados era reducido en relación con la cantidad de asilados, lo que se traducía en un servicio deficiente. Cuestionó también que la mayoría de los establecimientos no reunía condiciones adecuadas de espacio, seguridad e higiene, pues estaban instalados en edificios originalmente construidos para otros fines: «en general [...] son deficientes, estrechos, mal distribuidos, sin dependencias sanitarias apropiadas ni en el número necesario, sin patios, ni lugares de recreo».⁵² Esto provocaba situaciones de hacinamiento y dificultaba (o impedía) la clasificación y el agrupamiento de los menores de acuerdo a sus características personales. Concluyó, entonces, «que la detención provisoria de los menores procesados, ya se realice en establecimientos especiales, en instituciones públicas o de carácter privado, deja mucho que desear».⁵³ A ello se agregaba que muchos niños continuaban detenidos en cárceles o dependencias policiales: «En ocasiones, el arresto no se prolonga sino por algunas horas y en habitaciones distintas de las destinadas a los adultos [...] pero en otras, las horas suelen convertirse en días, y el aislamiento o separación de los adultos resulta más teórico que real.»⁵⁴

51 ARENAZA (1934) 105.

52 ARENAZA (1934) 104-105.

53 ARENAZA (1934) 121.

54 ARENAZA (1934) 93.

El estudio individual de los menores delincuentes fue un tópico de particular interés para Arenaza. El argentino observó que la mayoría de las leyes de Estados Unidos no prescribían el estudio médico-psicológico previo al proceso judicial. A pesar de esta circunstancia, constató la creciente importancia que estas investigaciones habían adquirido, en gran parte como resultado de la difusión de las *child guidance clinics*. Desarrolladas desde comienzos del siglo XX bajo el impulso de Healy, estas clínicas trataban de resolver los problemas relacionados con la conducta infantil incorporando herramientas de la medicina, la psiquiatría, la psicología, la educación y el trabajo social.⁵⁵ Su funcionamiento combinaba el servicio médico con la asistencia social, pues desplegaban tareas de educación, orientación y guía para los niños y los padres.⁵⁶ Muy pocas cortes poseían estos establecimientos para su servicio exclusivo. Lo habitual era que se recurriera a las clínicas de carácter privado para el estudio e investigación de los menores a juzgar.

Arenaza reconoció la importancia de las *child guidance clinics* para el estudio individual del niño y la particularización de los tratamientos, pero señaló sus limitaciones. En primer lugar, los exámenes no se realizaban de forma universal sino sólo cuando los jueces lo consideraban necesario, por lo que un reducido número de menores era objeto de análisis. En ello coincidían las publicaciones del Children's Bureau, los trabajos presentados en el *Sexto Congreso Panamericano del Niño* y las opiniones de la propia Lenroot, para quien «el estudio médico-psicológico y psiquiátrico del menor delincuente en los Estados Unidos estaba muy lejos de realizarse como debiera».⁵⁷

La segunda objeción de Arenaza apuntó al corazón mismo de la metodología desplegada por Healy. A su entender, el uso exclusivo de *tests* para el estudio médico-psicológico de los menores era una simplificación de la investigación, pues sólo permitía evaluar las facultades intelectuales, resultando «completamente inútiles para conocer el carácter, la voluntad, los sentimientos que constituyen la esencia de la personalidad».⁵⁸ En su lugar, el argentino defendió la eficacia de la observación directa y constante para el conocimiento de las características personales del niño, y enfatizó la importancia de realizar este estudio en clínicas o gabinetes anexos a los establecimientos de detención provisoria. Por esta vía, Arenaza reivindicó la expe-

55 ANDERSON (1925).

56 RECA (2015 [1932]) 129.

57 ARENAZA (1934) 31.

58 Ibid.

riencia argentina en materia de investigación, poniendo en valor su propio trabajo en la Alcaldía de Menores.

«Sostiene el Profesor Healy, que la observación del niño en un ambiente distinto al del hogar puede dar lugar a falsas conclusiones. El argumento es sin duda de una lógica impresionante; pero, yo me pregunto: ¿Es posible realizar una prolija observación en el propio hogar? ¿Se realiza en el hogar esa observación, cuando se deja al niño en poder de los padres? ¿Van allí los técnicos que han de practicarla? ¿Es posible observar al niño en todo momento, durante el día, durante la noche, cuando duerme, cuando juega, etc.? Luego, si esa observación no es posible, si ha de limitarse a la que ordinariamente se realiza en los Estados Unidos, en las clínicas de observación, en los laboratorios de psicología, a base de interrogatorios y uso de ‘test’, convendréis conmigo, en que la internación en un servicio especial, en un *detention home* es, en la mayoría de los casos, esencial y necesaria [...] Mi experiencia me permite hablar con conocimiento de causa; soy un convencido de la conveniencia de la internación.»⁵⁹

La importancia atribuida al factor ambiental en la etiología de la delincuencia infantil también otorgó peso al estudio del menor en su faz social. Esto comprendía el examen de los hábitos del niño, su conducta y antecedentes, las condiciones de su hogar, su situación familiar y laboral, sus amistades y su desempeño escolar.⁶⁰ Esta tarea formaba parte de las funciones de los delegados (*probation officers*), quienes también se ocupaban de la vigilancia de los menores bajo el sistema de *probation*. Arenaza recuperó los trabajos de Lenroot para mostrar que, en la década de 1920, la investigación social en el marco de los procesos judiciales había progresado y tendía a generalizarse. Sin embargo, no dejó de observar que, en algunos tribunales, la reunión de esta información no se realizaba de forma regular y completa:

«cuesta creer que en la hora actual y en los propios Estados Unidos funcionen aún muchos Tribunales Juveniles en que los niños son juzgados y se toman graves determinaciones [...] sin haber realizado una investigación previa sobre el niño, sobre su familia, sobre el ambiente en que actúa».⁶¹

Arenaza manifestó interés por el funcionamiento de la *probation* en los tribunales de menores. Los expertos norteamericanos habían promovido la libertad vigilada para evitar la institucionalización y proporcionar la orientación y supervisión necesarias para los menores y sus familias.⁶² El médico

59 ARENAZA (1934) 94–95.

60 RECA (2015 [1932]) 132–134.

61 ARENAZA (1934) 127.

62 ROSENTHAL (1986).

argentino sostuvo que este sistema representaba uno de los mejores «organismos para la defensa social y la prevención de la delincuencia profesional». ⁶³ Aunque no podía aplicarse de forma universal –los sujetos «anormales» deberían permanecer aislados para proteger a la sociedad del peligro que significaban–, la mayoría de los procesados podía beneficiarse de este recurso que «con justa razón alguien consideró como el más grande adelanto de la política criminal del siglo». ⁶⁴ Sin embargo, advirtió que su utilidad dependía en gran medida de la organización del servicio y de las condiciones de su personal, por lo que «no obstante contar hoy casi todos los Estados de la Unión con leyes de libertad vigilada, sus resultados varían al infinito y su eficacia en muchos casos es relativa». ⁶⁵

Al indagar la situación de las instituciones de menores, Arenaza contempló con admiración «la magnificencia de las escuelas» y lamentó las diferencias que separaban a Estados Unidos de la Argentina, «donde la falta de recursos y la indiferencia social ha exigido verdaderos sacrificios para organizar regularmente algunos establecimientos». ⁶⁶ No obstante, señaló que algunas realidades institucionales se alejaban de lo esperado:

«Existe, sobre todo en la Argentina, el concepto de que los establecimientos norteamericanos para la asistencia de la infancia abandonada y delincuente son poco menos que perfectos; no se concibe que puedan existir instituciones o escuelas anticuadas o deficientes; estas las reservamos solo para nuestra tierra; desgraciadamente, la realidad es otra [...] y numerosos son los malos establecimientos, no ya solo en sus edificios, sino, lo que es más grave, en sus procedimientos y sistemas. Ocurre, que los pocos que entre nosotros se han referido a ellos, no nos han hecho conocer sino lo superior, lo extraordinario; se ha silenciado o se ha ignorado, por no haberlas visitado, lo mucho malo que existe y de ahí se ha concluido que todo es admirable y digno de ejemplo.» ⁶⁷

Arenaza ponderó que, en general, el personal de los establecimientos visitados estaba bien calificado para las tareas que realizaban. Explicó este fenómeno por los avances de la formación profesional en torno a la asistencia de la infancia: «Por todas partes, funcionan escuelas de visitadoras sociales, enfermeras visitadoras, delegadas de higiene, clínicas de higiene mental,

63 ARENAZA (1934) 124.

64 ARENAZA (1934) 125.

65 ARENAZA (1934) 124.

66 ARENAZA (1934) 252.

67 ARENAZA (1934) 236.

cursos de especialidades, etc.»⁶⁸ Aun así, existían instituciones dirigidas y administradas por personas de relevantes condiciones sociales, económicas o políticas, pero carentes de los conocimientos técnicos y especializados necesarios para orientar a los establecimientos de acuerdo a los postulados de la educación correccional: «se sufre en los E.U. de los mismos males que en la desacreditada South America, intereses políticos priman en muchos casos sobre los bien entendidos de la sociedad».⁶⁹

En cuanto a los edificios, no observó grandes diferencias entre las instituciones oficiales y las privadas. Algunas de estas últimas le resultaron magníficas, como la ‘New York Society for the Prevention of Cruelty to Children’, con una separación rigurosa de los menores según su condición, edad y sexo, y bibliotecas, salones de conversación y juegos, teatro, cine, piletas de natación, pistas de patinaje y plazas de ejercicios físicos al aire libre. Los edificios de algunas instituciones oficiales también le resultaron adecuados. Este fue el caso de la ‘Hawthorne School’, donde los hogares se encontraban tan bien amoblados y decorados que «nadie al visitarlos podría sospechar constituyan la habitación destinada a menores delincuentes, por el contrario, son en realidad el clásico y comfortable *home* de una acomodada familia inglesa».⁷⁰ Distintas fueron las impresiones que recogió en el «anticuado» edificio de la ‘House of Refuge’ de Nueva York, o en la ‘New Juvenile Detention Home’ de Washington, un establecimiento modesto, instalado en una construcción antigua proyectada para hospital y que «poco se adapta al destino actual».⁷¹

Algunas instalaciones no reunían condiciones para implementar el modelo de *cottages* y mantenían los antiguos congregados, pese a que los expertos llamaban a prescindir de ellos. Este fue el caso de la ‘National Training School for Boys’, que alojaba a sus pupilos en pabellones independientes, pero en cantidades tan elevadas que «en verdad la institución debe catalogarse entre las de sistema congregado o de grandes agrupaciones, pues no se conciben familias tan numerosas, ni las construcciones responden al propósito».⁷²

68 ARENAZA (1934) 248. Sobre la profesionalización del trabajo social en Estados Unidos, véase LUBOVE (1965).

69 ARENAZA (1934) 237.

70 ARENAZA (1934) 262.

71 ARENAZA (1934) 287.

72 ARENAZA (1934) 291.

Con respecto a las prácticas institucionales, las observaciones del médico argentino se concentraron principalmente en la investigación de los internos, la educación, la disciplina y la asistencia de los liberados. Sobre la primera cuestión, señaló que muchas instituciones contaban con un hogar o casa de ingreso donde funcionaban clínicas o laboratorios de investigación psico-pedagógica, aunque «faltan en no pocos establecimientos». ⁷³ Durante algunas semanas, el menor ingresado permanecía aislado, en habitaciones independientes, mientras se lo sometía a exámenes clínicos, pedagógicos y psicológicos a base de *tests*. En función de los resultados, se definían los tratamientos a aplicar y se orientaba al menor al hogar o pabellón que mejor se adecuara a su perfil. Arenaza destacó las investigaciones realizadas en la ‘Hawthorne School’ y la importancia que se les asignaba a sus resultados pues, si se establecía que se trataba de una persona ‘anormal’, el detenido era puesto a disposición del tribunal para que se le dirigiera a otra institución. En el caso de la ‘Industrial Home for Colored Children’, señaló que las observaciones de la clínica de investigación psicológica habían detectado un elevado porcentaje de «débiles y retardados mentales», por lo que la dirección había habilitado cursos especiales para su instrucción.

En cuanto a la educación, Arenaza encontró que estas instituciones priorizaban la instrucción escolar y no le acordaban al trabajo «la importancia fundamental que tiene como factor de la regeneración». ⁷⁴ Concluyó que la enseñanza profesional alcanzaba niveles muy inferiores a lo observado en Europa: «Los talleres por lo general son reducidos, la enseñanza es elemental, el trabajo no es retribuido y solo en la enseñanza agrícola se observa mayor desarrollo e interés.» ⁷⁵ En ‘Children’s Village’, los cursos de mecánica y electricidad habían preparado eficazmente a un elevado número de estudiantes, mientras que los talleres para la instrucción manual y profesional «dejan que desear» y «aun cuando se han realizado grandes progresos y año a año se mejoran las instalaciones, se adquieren maquinarias y se perfeccionan los programas, aún resultan deficientes». ⁷⁶ A menudo, el propio mantenimiento

73 ARENAZA (1934) 246.

74 ARENAZA (1934) 240.

75 ARENAZA (1934) 247. En línea con Arenaza, algunos estudios han demostrado que los intentos de implementar la formación laboral en los reformatorios norteamericanos hallaron serios límites presupuestarios, lo que incidió en la dotación y el equipamiento de los talleres. SCHLOSSMAN (1998).

76 ARENAZA (1934) 313.

de los establecimientos insumía gran parte de los esfuerzos laborales de los internos. Al visitar la ‘Industrial Home for Colored Children’, Arenaza contempló que la mayoría de los pupilos realizaban trabajos en la granja, cultivando la tierra y cuidando los animales, mientras otros atendían los «contados talleres», o tenían a su cargo el lavadero y los quehaceres domésticos, «obligados a ello por la falta de personal rentado, pues se trata de uno de los establecimientos de presupuesto más reducido».⁷⁷ Por otra parte, la corta permanencia de los menores en los institutos y la escasa instrucción escolar con la que llegaban hacían que la enseñanza industrial generalmente se limitara a la iniciación en algún oficio.

Como parte del tratamiento para los menores delincuentes, Arenaza observó que los establecimientos norteamericanos incorporaban a la enseñanza los principios del autogobierno (*self-government*), con el fin de instruir a los niños y jóvenes en el conocimiento de la vida cívica. Cada *cottage* elegía a su representante, que actuaba como tal en las reuniones o asambleas que tenían lugar bajo la dirección de los superiores del establecimiento. A menudo, los internos conformaban pequeños jurados por hogares, encargados de juzgar la conducta de los «miembros de la familia», aplicar castigos o distribuir premios. En algunos establecimientos, llegó a encontrar cuerpos políticos más completos, con un presidente, cámaras deliberativas, corte de justicia y jefe de policía. El nivel más avanzado fue observado en ‘Ford Republic’, un establecimiento pequeño para menores delincuentes de la ciudad de Detroit, que contaba con su propia constitución, legislación y moneda. Arenaza mostró simpatía por este sistema, que «facilita la instrucción y la connaturalización de los futuros ciudadanos con las prácticas electorales y en el conocimiento de sus deberes y obligaciones cívicas, factor esencial del gobierno de la democracia».⁷⁸

En su visita a los establecimientos de menores, Arenaza también observó los métodos de disciplinamiento vigentes. Señaló que, en general, regía un sistema de premios y castigos. Entre los primeros, se encontraban las felicitaciones, los cuadros de honor, las excursiones, la extensión de los recreos y la reducción del término de permanencia en la escuela. Por su parte, los castigos incluían amonestaciones, reprensiones verbales, pérdida de recreos, deportes, paseos y visitas familiares y confinamiento solitario, entre otros.

77 ARENAZA (1934) 297.

78 ARENAZA (1934) 247.

Los castigos corporales estaban prohibidos en casi todas las instituciones, aunque advirtió que no habían desaparecido completamente.⁷⁹ En ‘House of Refuge’ se aplicaba la reclusión del menor en celdas reducidas donde debía permanecer de pie durante horas, y el reglamento de la ‘National Training School’ autorizaba el castigo físico con un trozo de goma como último recurso para regular el comportamiento de los internos.

Arenaza defendía la incorporación de la disciplina militar para «mecanizar los procesos volitivos, las reacciones violentas y desproporcionadas»⁸⁰ de los menores reincidentes, rebeldes e incorregibles. Además, le atribuía una acción positiva sobre el carácter y los hábitos, porque la «metodización de la vida diaria» crearía «frenos nuevos, palancas poderosas, que evitarán las descargas excesivas a fuerza de haber sido dominadas».⁸¹ Al visitar Estados Unidos, observó que la militarización se hallaba integrada en muchas rutinas institucionales. En ‘National Training School’, por ejemplo, los alumnos vestían uniformes y llevaban distintivos e insignias que señalaban su rango, acordado según conducta y aplicación al trabajo. La disciplina militar permeaba cada actividad: los internos no podían dirigirse a los superiores sin cuadrarse y hacer el saludo marcial y la marcha en los hogares, el comedor y las salas de clase ocurría en formación. Por su parte, las autoridades de ‘Children’s Village’ le aseguraron que la instrucción militar había mejorado la disciplina y ofrecido nuevos estímulos a los asilados, al asignarles grados y jerarquías.

El pasaje del reformatorio a la vida en libertad era considerado el momento más delicado de la educación correccional, por lo que los expertos recomendaban que las instituciones extendieran su acción tutelar tras la salida.⁸² En este sentido, Arenaza observó que la asistencia de los liberados quedaba a cargo de los propios tribunales juveniles –por intermedio de los delegados–, o bien de las instituciones y organizaciones civiles que tutelaban la asistencia social de la infancia. Así, ‘Children’s Village’ disponía de un ‘Welfare Department’ que se ocupaba de la asistencia de los egresados, colaborando en la colocación laboral e interviniendo en los contratos. Sin embargo, los cuadros estadísticos de la institución evidenciaban los bajos niveles de colocación de

79 Ibid.

80 ARENAZA (1925) 89–90.

81 ARENAZA (1925) 91.

82 RECA (2015); ARENAZA (1933).

los egresados, la importante cantidad de reingresos por incumplimiento de las obligaciones contraídas por el liberado y la alta frecuencia de fugas.⁸³ Otros establecimientos confiaban la vigilancia y atención de sus ex pupilos a comisiones especiales. Así sucedía en la ‘Agricultural and Industrial State School’ del Estado de New York, donde la asistencia de los liberados estaba a cargo de una comisión de la institución y contaba con los servicios de seis agentes de vigilancia, dotación que resultaba insuficiente para la cantidad de niños a cargo. Así, pues, los norteamericanos prestaron atención al monitoreo de las experiencias posteriores a la liberación de los internos, aunque en un grado limitado.⁸⁴ En términos comparativos, Arenaza consideró superiores las experiencias desarrolladas en Bélgica (‘hogares de semi-libertad’), Inglaterra (‘casas auxiliares’) y España (‘casas de perservancia’).⁸⁵

5. Reflexiones finales

Con el propósito de indagar el impacto de los viajes en los procesos de producción de conocimiento sobre las experiencias internacionales en el tratamiento de la infancia delincente, este trabajo examinó la visita a Estados Unidos que el médico argentino Carlos de Arenaza efectuó a finales de 1927.

En medio de las críticas que los expertos en minoridad señalaron a la Ley de Patronato por sus dificultades para institucionalizar plenamente los postulados de la criminología positivista, Arenaza buscó soluciones más allá de las fronteras nacionales. Su objetivo era observar y evaluar diversas experiencias foráneas para orientar las reformas de la legislación nacional. Con el afán de «recoger enseñanzas», emprendió un viaje de estudio a los países en los que la problemática se había manifestado mucho antes que en la Argentina y que habían diseñado respuestas innovadoras para su abordaje.

En el curso de su periplo, desembarcó en Estados Unidos, un país cuya obra en materia de delincuencia infantil era considerada un ejemplo a seguir. Durante su visita, recopiló materiales, realizó observaciones directas y estableció contactos e intercambios con especialistas. Por estas vías, reunió infor-

83 ARENAZA (1934) 320.

84 SCHLOSSMAN (1998) 336.

85 Estos espacios permitían continuar la instrucción profesional del menor, facilitar su colocación laboral, defenderlo de la explotación de patrones inescrupulosos y mantenerlo apartado de «sugestiones inconvenientes». ARENAZA (1933).

maciones y construyó conocimientos y valoraciones sobre la experiencia norteamericana. Examinó la estructura y los procedimientos de las cortes juveniles, así como el funcionamiento de las instituciones tutelares. Su mirada trascendió las ideas y las premisas legales y buscó palpar sus resultados. Constató así los aportes y logros del caso estadounidense, aunque también relativizó el alcance de algunos cambios y señaló ciertas distancias entre las elaboraciones teóricas y discursivas y la praxis judicial e institucional. En consecuencia, frente a las imágenes «admirables», «ejemplares» y «poco menos que perfectas» que circulaban entre los expertos locales, Arenaza elaboró una visión más crítica, compleja y matizada de la experiencia norteamericana.

Más allá de los desajustes y las dificultades que identificó en el funcionamiento de los tribunales de menores, no desconoció ni negó la importancia de este sistema. Es probable que, aspirando a la implantación de esta magistratura en la Argentina, sus críticas hayan buscado presentar orientaciones para optimizar su materialización en el suelo nacional. Así, destacó la necesidad de designar a jueces calificados, de contar con instalaciones adecuadas, de crear espacios específicos para la detención provisoria, de basar las sentencias en una pormenorizada investigación médico-psicológica y social del menor, y de organizar correctamente el servicio de los delegados. Con una lógica similar, Arenaza utilizó las falencias de los establecimientos reformativos visitados para mostrar la obra a realizar: personal especializado, instalaciones que permitieran adoptar el sistema *cottage*, estudio y observación de los internos, formación profesional, disciplinamiento sin castigos físicos y asistencia a los liberados.

Cuando Arenaza visitó Estados Unidos, los recursos a disposición de las cortes juveniles para proteger y reeducar a los menores delincuentes no se ajustaban exactamente a las expectativas de los expertos norteamericanos. Hacia 1930, el Children's Bureau hacía pública su preferencia por un programa más integral de bienestar social dirigido a los niños y sus familias.⁸⁶ La campaña contemplaba la asistencia económica de los hogares incompletos, la instrucción de los padres en nociones de higiene y educación, la mejora de la situación habitacional, el cuidado de la salud, la limitación y reglamentación del trabajo femenino e infantil, la construcción de plazas de

86 ROSENTHAL (1986).

juegos y deportes al aire libre, la regulación del cinematógrafo y la creación de escuelas especiales para la instrucción de los menores indisciplinados.

Este plan encontraba su fundamento en la vinculación de la delincuencia infantil con una familia irregular, situación «imputable a la miseria, a la insuficiencia de recursos, a la falta de alguno de sus progenitores, ya por muerte, abandono, ignorancia, vicio o enfermedad».⁸⁷ A esto se agregaban la influencia del «mal ambiente» y los problemas de escolarización, por inadaptación o abandono de la escuela.

Las investigaciones de Arenaza identificaron factores análogos en la Argentina. Esto, a la par que legitimaba su labor científica en la Alcaldía de Menores, invitaba a tener en cuenta los progresos de la política social norteamericana. Aunque las observaciones de Arenaza sobre Estados Unidos permitan concluir que el país del norte no era un modelo perfecto, continuaba siendo un espejo en el cual vislumbrar nuevos caminos y orientaciones para resolver el problema.

Fuentes impresas

- ANDERSON, VICTOR (1925), The Organization and Operation of Child Guidance Clinics, en: *The Public Health Journal* 16,8, 371–378
- ARENAZA, CARLOS (1920), La Alcaldía de Menores en Buenos Aires, en: *Revista de Criminología, Psiquiatría y Medicina Legal*, vol. VII, 470–479
- ARENAZA, CARLOS (1922), Menores delincuentes. Clasificación y estudio médico-psicológico, Buenos Aires: Imp. Ceppi
- ARENAZA, CARLOS (1925), Escuelas y reformatorios para menores, Buenos Aires: s/d.
- ARENAZA, CARLOS (1927), La Ley Patronato de Menores N° 10.903 y la Acción de la Policía de Buenos Aires, Buenos Aires: Imp. y Enc. de la Policía
- ARENAZA, CARLOS (1929), Menores abandonados y delincuentes. Legislación e instituciones en Europa y América, vol. 1, Buenos Aires: La Facultad
- ARENAZA, CARLOS (1933), Hogares de perseverancia. Prolongación de la acción tutelar de los egresados, en: *Revista de criminología, psiquiatría y medicina legal*, vol. XX, 643–650
- ARENAZA, CARLOS (1934), Menores abandonados y delincuentes. Legislación e instituciones en Europa y América, vol. 3, Buenos Aires: La Facultad
- COLL, JORGE (1919), Reformatorios, en: *Revista de criminología, psiquiatría y medicina legal*, vol. VI, 342–351
- Juvenile-Court Standards (1923), Bureau Publication n. 121, Washington D.C.: Government Printing Office

87 ARENAZA (1934) 199.

- PAZ ANCHORENA, JOSÉ MARÍA (1933), Tribunales para menores y especialización de los tribunales ordinarios en los departamentos judiciales de las provincias, en: *Revista de criminología, psiquiatría y medicina legal*, vol. XX, 629–631
- RECA, TELMA (2015 [1932]), *Delincuencia infantil en los Estados Unidos y en la Argentina*, Córdoba: Buena Vista Editores
- Sixth Pan American Child Congress Office (1931), *Report of the Delegates of the United States of America*, Washington D. C.: Government Printing
- Trabajos y Actas del Congreso Penitenciario Nacional (1914), Buenos Aires: Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional

Bibliografía

- ALCUBIERRE MOYA, BEATRIZ (2002), La infancia en las conferencias panamericanas en los años 20: una historia común, en: MARICHAL, CARLOS (ed.), *México y las conferencias panamericanas 1889–1938*, Ciudad de México: Secretaría de Relaciones Exteriores, 115–123
- AVERSA, MARÍA MARTA (2003), *La cuestión social de la infancia abandonada y delincuente: debates y políticas públicas. Buenos Aires (1910–1931)*, Tesis de licenciatura, Universidad de Buenos Aires: Argentina
- BERGEL, MARTÍN (2011), El anti-antinorteamericanismo en América Latina (1898–1930). Apuntes para una historia intelectual, en: *Nueva sociedad* 236, 152–167
- BETHELL, LESLIE (ed.) (1991), *Historia de América Latina*, vol. 7, Barcelona: Crítica
- CARLI, SANDRA (2002), *Niñez, pedagogía y política. Transformaciones de los discursos acerca de la infancia en la historia de la educación argentina entre 1880 y 1955*, Buenos Aires: Miño y Dávila
- CESANO, JOSÉ DANIEL (2015), La medicalización de la delincuencia infantil: una aproximación a la obra de Telma Reca, en: RECA, TELMA, *Delincuencia infantil en los Estados Unidos y en la Argentina*, Córdoba: Buena Vista Editores, 11–35
- CIAFARDO, EDUARDO (1992), *Los niños en la ciudad de Buenos Aires (1890–1910)*, Buenos Aires: CEAL
- COSSE, ISABELLA, VALERIA LLOBET, CARLA VILLALTA, MARÍA CAROLINA ZAPIOLA (2011), *Infancias: políticas y saberes en Argentina y Brasil (siglos XX y XX)*, Buenos Aires: Teseo
- DOVIO, MARIANA (2013), Niños y ‘mala vida’. Prostitución infantil, criminalización y endocrinología en Buenos Aires entre 1914 y 1934, en: *Cadernos de História (Minas Gerais)*, vol. 14, n° 21, 28–51
- FONSECA CAMARILLO, NAYELI (2014), *Niños sanos, naciones fuertes: los Congresos Panamericanos del Niño como modelos de modernización, higiene y educación, 1916–1942*, Ciudad de México: Centro de Investigación y Docencia Económicas
- FOTIA, LAURA (2015), Proyección y política cultural estadounidense en Argentina (1928–1941), en: *Revista Complutense de Historia de América* 41, 21–46

- FREIDENRAIJ, CLAUDIA (2009), ¿Quién educa a la niñez desviada? La formación de un cuerpo especializado en la reeducación de menores en Buenos Aires durante los años veinte y treinta, en: XII Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia, Bariloche: UNCo (online), <https://cdsa.academica.org/000-008/140>
- FREIDENRAIJ, CLAUDIA (2015), La niñez desviada. La tutela estatal de niños pobres, huérfanos y delincuentes. Buenos Aires, 1890–1919, Tesis de doctorado, Universidad de Buenos Aires: Argentina
- GIMÉNEZ, PAOLA (2009), Estado, cuestión social e infancia: el Patronato Nacional de Menores (1931–1944), en: II Jornadas Nacionales de Historia Social, Córdoba: CEH
- GUY, DONNA (1998), The Panamerican Child Congresses, 1916 to 1942: Panamericanism, Child Reform and the Welfare State in Latin America, en: *Journal of Family History* 23,3, 272–291
- LUBOVE, ROY (1965), *The Professional Altruist. The Emergence of Social Work as a Career, 1880–1930*, Cambridge: Harvard University Press
- MARICHAL, CARLOS (ed.) (2002), *México y las conferencias panamericanas 1889–1938*. Ciudad de México: Secretaría de Relaciones Exteriores
- PLATT, ANTHONY (1997), *Los ‘salvadores del niño’ o la invención de la delincuencia*, Ciudad de México: Siglo XXI
- RAMACCIOTTI, KARINA (2018), Telma Reca en la gestión estatal de la sanidad argentina (1930–1948), en: *Asclepio* 70,1, p211 (online), <https://doi.org/10.3989/asclepio.2018.04>
- ROSENTHAL, MARGUERITE (1986), The Children’s Bureau and the Juvenile Court: Delinquency Policy, 1912–1940, en: *Social Service Review* 60,2, 303–318
- ROSENTHAL, MARGUERITE (2015), Reforming the Juvenile Correctional Institution: Efforts of the U. S. Children’s Bureau in the 1930s, en: *The Journal of Sociology & Social Welfare* 14,4, 47–73
- SCHLOSSMAN, STEVEN (1998), *Delinquent Children. The Juvenile Reform School*, en: MORRIS, NORVAL, DAVID ROTHMAN (eds.), *The Oxford History of the Prison. The Practice of Punishment in Western Society*, New York: Oxford University Press, 325–349
- SILVEIRA NETTO NUNES, EDUARDO (2012), La infancia latinoamericana y el Instituto Internacional Americana de Protección a la Infancia (1916–1940), en: SOSENSKI, SUSANNA, ELENA JACKSON (eds.), *Nuevas miradas a la historia de la infancia en América Latina. Entre prácticas y representaciones*, Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México 273–302
- STAGNO, LEANDRO (2010), Una infancia aparte. La minoridad en la provincia de Buenos Aires (1930–1943), Buenos Aires: FLACSO
- SURIANO, JUAN (2013), El mundo como un taller de observación. La creación del Departamento Nacional del trabajo y las influencias internacionales, en: *Revista de Indias*, vol. LXXIII, n° 257, 107–130
- SURIANO JUAN (ed.) (2000), *La cuestión social en Argentina, 1870–1943*, Buenos Aires: La Colmena

- ZAPIOLA, CAROLINA (2010), La Ley de Patronato de Menores de 1919: ¿una bisagra histórica?, en: LIONETTI, LUCÍA, DANIELA MÍGUEZ (eds.), Las infancias en la historia argentina. Intersecciones entre prácticas, discursos e instituciones (1890–1960) , Rosario: Prohistoria, 117–132
- ZAPIOLA, CAROLINA (2019), Excluidos de la niñez: menores, tutela estatal e instituciones de reforma: Buenos Aires, 1890–1930, Los Polvorines: UNGS
- ZIMMERMANN, EDUARDO (1995), Los liberales reformistas. La cuestión social en la Argentina 1890–1916, Buenos Aires: Sudamericana